ORDENANZA

VISTO:

La Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, o Ley de Bosque Nativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada ley en su artículo 1 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad.-

Asimismo, establece un régimen de fomento y criterios para la distribución de fondos por los servicios ambientales que brindan los bosques nativos.-

Que se considera bosques nativos a los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea —suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos—, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica.-

Que, en la definición antes descripta se encuentran comprendidos tanto los bosques nativos de origen primario, donde no intervino el hombre, como aquellos de origen secundario formados luego de un desmonte, así como aquellos resultantes de una recomposición o restauración voluntarias.-

Que, en su Capítulo 5 se regulan las autorizaciones de Desmonte o de Aprovechamiento Sostenible del Bosque Nativo, estableciendo autoridades de aplicación en cada jurisdicción.-

Que, en su Capítulo 11 crea el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos que distribuye partidas anualmente entre las jurisdicciones que hayan elaborado y tengan aprobado por ley provincial su Ordenamiento de Bosques Nativos.-

Que, en el ámbito de la Provincia de La Pampa, la Dirección de Recursos Naturales promueve Planes de Manejo Sostenible y Planes de Conservación de Bosque Nativo.-

Que, dichas actividades son subsidiadas por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, con fondos provenientes de la mencionada ley.-

Que, uno de estos programas provinciales es el de **Plan de Manejo Sostenible de Prevención de Incendios** en el Marco de la Convocatoria 2019 con el fin de ejecutar tareas de apertura, ampliación y mantenimiento de picadas perimetrales, caminos vecinales, rutas provinciales y áreas con Bosque Nativo, ubicados en el ejido de la ciudad de General Acha.-

Que, como señala mencionado Plan, la intención de este municipio es poder contar con los Aportes no reintegrables contemplados en la Ley N° 26.331 con l finalidad de adquirir una rastra.-

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE GENERAL ACHA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1.- Autorizar al Ejecutivo Municipal a administrar los fondos provenientes de la ley Nacional Nº 26.331.-

Artículo 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.-

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, para sus demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido que fuere, archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTE

ORDENANZA Nº 101/2020